

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez con escrito de subsanación para proveer sobre la admisión o rechazo de la demanda. Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Los términos para subsanar corrieron así: 23,26,27,28 y 29 de abril 2021

La secretaria,


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1028
Proceso:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	EDGAR JOAQUI MABESoy
Demandado:	SANDRA SANCHEZ VILLEGAS
Radicado	76001 31 10 014 2021 00160 00
Decisión	Rechaza Demanda

La demanda de la referencia fue inadmitida mediante auto No.881 del 21 de abril del 2021, notificado por estado el 22 de abril de la misma calenda.

La apoderada de la demandante presentó escrito subsanando la demanda el día 3 de mayo del 2021, subsanación que resulta extemporánea, pues tal como se dejó establecido en la constancia secretarial que antecede, el término para subsanar feneció el día 29 de abril del 2021, en consecuencia de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Piso 17-tel 89868678 ext. 1541, Celular 3166612611

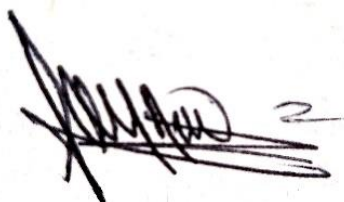
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por EDGAR JOAQUI MABESoy en contra de SANDRA SANCHEZ VILLEGAS.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

CCC

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 74
del 10 de MAYO de 2021